

RESOLUCION EXENTA: 11153
Santiago, 24 de octubre de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA
PÚBLICA DE NORMATIVA QUE
ESTABLECE MECANISMO DE ENVÍO DE
IDENTIFICACIÓN Y SEXO DE LOS
DIRECTORES DE LAS SOCIEDADES
ANÓNIMAS ABIERTAS Y ESPECIALES.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.757 que Establece un Mecanismo para Aumentar la Participación de Mujeres en los Directorios de las Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedades Anónimas Especiales, “Ley Más Mujeres en Directorios”; en los nuevos artículos 31 y 31 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.983 de 2025 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°1.430 de 2020 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución exenta N°3.441 de 2025 y en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

tiene la facultad de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público.

3. Que, el nuevo artículo 31 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, modificado por la Ley 21.757, establece que, en las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el 60% del total de los miembros de los directorios.
4. Que, dicho artículo establece que las sociedades deberán reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, y en caso de que no se verifique el porcentaje sugerido, deberán reportar las razones y fundamentos de tal situación, las que serán publicadas en el sitio web de la CMF y en la memoria y en el sitio web institucional de cada sociedad, siempre que disponga de uno.
5. Que, la referida información deberá ser remitida, a través de los medios dispuestos por la Comisión, a más tardar al quinto día hábil desde la elección del directorio.
6. Que, dentro de la Norma de Carácter General N°30 se regula el contenido de la Memoria Anual, y que se hace necesario ajustar a efectos de incorporar la información a que se refiere el mencionado artículo 31.
7. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que establece el mecanismo de envío de información respecto a la identificación y sexo de los directores de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, y de las razones y fundamentos del incumplimiento de la cuota a que se refiere el artículo 31, en caso de corresponder.
8. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, aprobó someter a consulta pública, por el plazo de 3 semanas a contar de la fecha de su publicación, la propuesta que establece mecanismo de envío de identificación y sexo de los directores de las sociedades anónimas abiertas y especiales.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de octubre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°467 del 23 de octubre de 2025, que aprueba la puesta en consulta pública, por el plazo de 3 semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que establece el mecanismo de envío de información de la identificación y sexo de los directores de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales, y de las razones y fundamentos del incumplimiento de la cuota a que se refiere el artículo 31, en caso de corresponder, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939



Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Participación de Mujeres en Directorios

Ley N°21.757 y envío de información a la CMF



Octubre 2025
Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939
www.CMFchile.cl



Proyecto Normativo

Participación de Mujeres en Directorios

Ley N°21.757 y envío de información a la CMF

Octubre 2025



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

CONTENIDO

I. Introducción	4
II. Objetivo	4
III. Contribuciones al Proceso Consultivo.....	4
IV. Marco Regulatorio Vigente	4
V. Principios Internacionales y Experiencias de Jurisdicciones Extranjeras	6
VI. Propuesta Normativa	6
A. Texto propuesto:	6
VII. Evaluación de Impacto Regulatorio	8



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

I. INTRODUCCIÓN

El 19 de agosto de 2025 se publicó la Ley N°21.757 que establece un mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la Comisión, indicando que las personas de un mismo sexo no podrían exceder el 60% del total de los miembros de los directorios. La ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del 2026 y a partir de dicha fecha, las sociedades deberán reportar a la Comisión la identificación y el sexo de cada uno de los miembros de sus directorios.

II. OBJETIVO

El presente proyecto normativo tiene como finalidad establecer la forma de envío de la información a que se refiere la Ley N°21.757.

III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Se espera que los distintos actores del mercado financiero manifiesten sus sugerencias y observaciones en este proceso consultivo. Son especialmente relevantes los aportes y comentarios de las sociedades anónimas abiertas y especiales, que digan relación con el mecanismo de envío de información que establece la presente normativa.

En particular, se espera conocer si las entidades advierten alguna dificultad para remitir la información en los términos establecidos en la presente propuesta.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en los nuevos artículos 31 y 31 bis de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), el artículo primero transitorio de la Ley N°21.757, y por los artículos 5 numerales 1 y 18, y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538.

El nuevo artículo 31 de la LSA establece que, en las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, las personas de un mismo sexo no podrán exceder el 60% del total de los miembros de los directorios.

Además, el artículo establece que las sociedades deberán reportar a la Comisión la identificación y sexo de cada uno de los integrantes de su directorio, y en caso de que no se verifique el porcentaje sugerido, deberán reportar las razones y fundamentos de tal situación, las que serán publicadas en el sitio web de la CMF. La referida información debe ser remitida, a través de los medios dispuestos por la Comisión, a más tardar al quinto día hábil desde la elección del directorio. Además, en el inciso quinto se establece que la información también deberá ser publicada en la memoria y en el sitio web institucional de cada sociedad, siempre que disponga de uno.

En este sentido, la Ley N°21.757 establece en su artículo primero transitorio que, durante los 3 primeros años desde su entrada en vigencia (1 de enero del 2026), el porcentaje máximo de representación por sexo será de un 80%, mientras que los 3 años siguientes será de 70%, para a partir del séptimo año llegar al 60% de representación por sexo (año 2032).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

Además, el inciso sexto del artículo 31 establece que la Comisión listará en su sitio web la información de aquellas sociedades en que sí se haya verificado el porcentaje, e indicará la evolución de la proporción de representación sugerida. Se señala que esa información puede ser complementada con aquella reportada a la Comisión, conforme a las normas de carácter general referidas a la existencia e implementación de procedimientos o políticas internas para guiar la elección de directores u otra información que estime pertinente.

Por su parte, el artículo 31 bis establece que cada cuatro años, los primeros 10 días del mes de julio, la Comisión deberá verificar que: i) un 80% o más del total de las referidas sociedades cumplan con el porcentaje de 60% de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios; y ii) menos de un 5% del total de las referidas sociedades cuenten con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo. En caso de que no se cumplan estos indicadores la cuota pasa a ser obligatoria, en los términos establecidos en este artículo. Además, se establece que la Comisión dictará y publicará en su sitio web institucional una resolución que contendrá los resultados y efectos del cálculo, debiendo incorporar la individualización de las sociedades anónimas a las que la cuota se hace obligatoria.¹

Cabe mencionar que la Norma de Carácter General (NCG) N°30 establece el contenido de la Memoria Anual, y contempla una disposición referida a la existencia de políticas para guiar la conformación de las *nóminas* de candidatos a directores que se provea a los accionistas, y en particular, se requiere especificar si dentro de esas políticas se ha establecido que los integrantes de esa nómina de un mismo sexo no superen el 60% del total. La norma a su vez indica que, en caso de que la entidad no cuente con ese tipo de políticas, o esas políticas tengan un porcentaje de diversidad o inclusión distinta, se deberán señalar las razones que lo justifican, especificando cuál es el porcentaje, si fuere el caso.²

Finalmente, el N°1 del artículo 5° del DL 3.538 establece que la Comisión está facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Por su parte, el N°18 del mismo artículo 5°, dispone que este Servicio podrá establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público. A su vez, el artículo 20 numeral 3, establece que corresponde al Consejo dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que se requieran, así como la realización de los trámites de consulta pública y elaboración de informe normativo que contenga los fundamentos de la regulación propuesta.

¹ En el artículo primero transitorio de la Ley N°21.757 se establece que la CMF deberá realizar el primer cálculo en el mes de julio del sexto año desde la entrada en vigencia de la ley, esto es, 2031. Sin perjuicio de lo anterior, la ley establece que la CMF deberá realizar cálculo de carácter preliminar el año 2028, el que no producirá los efectos dispuestos en los incisos cuarto y siguientes del artículo 31 bis.

² Disposición incorporada por la NCG N°519. Informe Normativo: https://www.cmfcile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=5a2dda718fc6b4f8c3868b2f5999d6bfVFdwQmVVNUVSWGROUkZVeFQwUlpNMDISUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1755896875



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

V. PRINCIPIOS INTERNACIONALES Y EXPERIENCIAS DE JURISDICCIONES EXTRANJERAS

Dado que la propuesta normativa solo viene a establecer la forma de envío de la información incorporada por la Ley N°21.757, no se estima atinente realizar análisis de la experiencia de jurisdicciones extranjeras ni de principios o recomendaciones internacionales.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa establece el medio a través del cual las entidades deberán remitir la información a que se refiere el nuevo inciso quinto del artículo 31 de la LSA, esto es, un módulo especialmente dispuesto para estos efectos en CMF Supervisa.

De forma complementaria, la propuesta normativa introduce modificaciones a la NCG N°30 en la sección referida al contenido de la Memoria Anual, a efectos de incorporar las nuevas obligaciones de información contenidas en el referido artículo 31.

A. TEXTO PROPUESTO:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numerales 1 y 18 y 20 numeral 3, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 31 y 31 bis de la Ley N°18.046; el artículo primero transitorio de la Ley N°21.757 y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión **[Ordinaria][Extraordinaria]** N°[XX] de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.*

La Comisión dispondrá en su sitio web institucional una nómina de aquellas sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión, en adelante las Sociedades, que por disposición legal deban dar cumplimiento a las obligaciones de información contenidas en la presente normativa.

I. De la información sobre la representatividad por sexo en los directorios

Las Sociedades deberán ingresar en un módulo especial disponible a través de CMF Supervisa, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la elección de su directorio, la siguiente información:

- 1) Fecha de celebración de la junta de accionistas en que se llevó a cabo la elección o renovación del directorio.*
- 2) Período durante el cual los directores ejercerán su cargo, especificando fecha de inicio y término.*
- 3) Nombre, número de cedula de identidad o pasaporte y sexo de cada director electo y su respectivo suplente; y*
- 4) En caso de que corresponda, razones y fundamentos para no cumplir con el porcentaje máximo de representación por sexo a que se refiere el inciso*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

cuarto del artículo 31 de la Ley N°18.046. Esto es, 80% para los años 2026, 2027 y 2028, luego 70% durante los años 2029, 2030 y 2031, para finalmente el año 2032 llegar al 60%.

En caso de producirse algún cambio en la información reportada en virtud del párrafo anterior, ya sea producto de una vacancia o por elecciones de directorio, la Sociedad deberá reportarlo a la Comisión dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho.

II. Otras disposiciones

Modifíquese el apartado 2.1.C.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el texto del numeral 3.2.i por el siguiente:

"i. La identificación y sexo de cada uno de sus integrantes señalando la fecha de su nombramiento o última reelección, como también de su cesación en el cargo cuando proceda, e incluyendo su profesión u oficio; si detenta la calidad de presidente o vicepresidente; si corresponde a un director independiente o no; y cuando corresponda, si su calidad de director es de titular o de suplente."

2. Incorpórese en el numeral 3.2.xiii el siguiente nuevo literal g. a continuación del literal f.:

"g. Si corresponde, las razones y fundamentos para no cumplir con el porcentaje máximo recomendado de 60% de representación por sexo a que se refiere el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley N°18.046.

En este sentido, se deberá considerar que dicho porcentaje será de 80% para los años 2026, 2027 y 2028, luego 70% durante los años 2029, 2030 y 2031, para finalmente el año 2032 llegar al 60%."

III. Vigencia

Las disposiciones contenidas en esta normativa comenzarán a regir a contar del 1 de enero de 2026. Por tanto, las modificaciones a las que se refiere la sección II de esta normativa serán aplicables a las memorias que estén referidas al año 2026 y que se reportan en 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades deberán remitir a esta Comisión a través de CMF Supervisa, a más tardar el 31 de enero de 2026, la información a que se refiere la Sección I de esta Norma, respecto a la composición del directorio al 31 de diciembre de 2025, con excepción de la información del numeral 4) de la sección I de esta normativa. En caso de producirse la vacancia de un director titular y su suplente, las Sociedades deberá actualizar la información reportada, indicando la nueva composición del directorio en un plazo máximo de 5 días hábiles desde producida esa vacancia. Tratándose de cambios que ocurran producto de elecciones de directores, se registrarán por las disposiciones contenidas en la sección I.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Actualmente existen diversas normativas de la CMF que requieren la entrega de información relativa a la composición de los directorios, como es el caso de la Circular N°2007, la Circular N°1003, el Archivo Normativo I07 aplicable a bancos, entre otras disposiciones.

La presente propuesta tiene carácter transitorio debido a que, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N°21.757, las sociedades anónimas abiertas y especiales fiscalizadas por la CMF deben enviar la información sobre la composición de sus directorios en los términos establecidos por esa ley, a partir del 1 de enero de 2026. Sin embargo, la CMF se encuentra trabajando, de manera paralela, en una normativa que revisará el conjunto de disposiciones vigentes que exigen dicha información a los fiscalizados, la cual eventualmente reemplazará el envío del formulario objeto de la presente propuesta, con el objetivo de evitar la duplicidad en la remisión de antecedentes a través de distintas normativas.

En atención a que la presente propuesta normativa –como solución temporal– solo viene a exigir que la información que ya disponen las entidades sea digitada en el sitio en Internet de la CMF para el solo efecto del cumplimiento de dicha ley, no se observan costos relevantes para las entidades, sin perjuicio del hecho que la entidad pueda tener que remitir cierta información que ya envía por otros medios a la CMF.

En cuanto a la CMF, la implementación de esta normativa implicará el desarrollo de un módulo específico dentro de la plataforma CMF Supervisa, que facilite a las entidades digitar la información solicitada. Asimismo, la CMF deberá realizar ajustes en sus procesos internos de recepción, validación y publicación de la información en su sitio web.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11153-25-66229-R SGD: 2025100741939